



Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre redención de pena y la solicitud de libertad condicional elevada por CARLOS ALBERTO CARDONA MOLINA, identificado con C.C. 71.228.170, privado de la libertad en el CPAMS Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El 3 de noviembre de 2016 – sic – el Juzgado Primero homólogo de Medellín acumuló las sentencias proferidas en contra del antes mencionado, por los Juzgados 17, 23 y 8 Penales del Circuito de Medellín, de fechas 6 de diciembre de 2004, 9 de octubre de 2002 y 15 de enero de 2004, respectivamente, por los delitos de homicidio agravado, porte ilegal de armas de fuego, dos homicidios en la modalidad de tentativa y dos portes ilegales de armas de fuego, fijando una penalidad acumulada de 33 años y 9 meses de prisión.

Posteriormente, a través del interlocutorio N° 397 del 5 de mayo de 2014, el Juzgado Segundo homólogo de La Dorada – Caldas acumuló una nueva sentencia impuesta el 23 de noviembre de 2007 por el Juzgado 33 Penal Municipal de Medellín, por el delito de hurto calificado y agravado, imponiendo en definitiva una pena acumulada de 34 años 7 meses de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, que se ejecuta en este Despacho bajo la cuerda procesal de CUI. 05001.31.04.017.2004.00398.00 (N.I. 22061).

1. DE LA REDENCION DE PENA

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18603819	01/04/2022	30/06/2022	360	ESTUDIO	360	30
18605835	01/07/2022	31/07/2022	114	ESTUDIO	114	9.5
TOTAL REDENCIÓN						39.5

Cui. 05001.31.04.017.2004.00398.00 (N.I. 22061)
C/: Carlos Alberto Cardona Molina
D/: Homicidio agravado y otros
A/: Redención de pena - libertad condicional – otras
Ley 906 de 2004.



- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
421-0572	01/04/2022 a 30/06/2022	BUENA
421-0639	01/07/2022 a 30/08/2022	BUENA

1.2 Las horas certificadas le representan 39.5 días (1 mes y 9.5 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y ejemplar y su desempeño sobresaliente, procede dicho reconocimiento con fundamento en lo normado en los artículos. 82, 97 y 101 la Ley 65/1993.

2. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

2.1 El ajusticiado impetra la libertad condicional acompañando su solicitud con los siguientes documentos: i) cartilla biográfica, ii) certificados de conducta, iii) resolución 421-726 del 13 de septiembre de 2022 con concepto de favorabilidad emitida por el Director del CPAMS Girón, (iv) recibo de pago de servicios públicos, y v) declaraciones extra proceso referentes al arraigo personal.

2.2 La norma que regula el mecanismo sustitutivo de la libertad condicional en aplicación del principio de favorabilidad es el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 – versión original –, que establece para su concesión, que se cumplan los siguientes presupuestos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe la necesidad de continuar la ejecución de la pena. Solo cuando concurren todas y cada una de las exigencias antes referidas, es posible otorgar el subrogado y emitirse la correspondiente orden de excarcelación.

2.2.1. Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:

Las 3/5 partes de la pena de prisión que deben cumplirse para satisfacer este requisito corresponden a 249 meses de prisión que como veremos dicha penalidad NO se satisface, pues el ajusticiado en razón de este proceso ha estado privado de la libertad, así:



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

- i) Detención inicial de 18 días, contados desde el 22 de octubre de 2004 cuando fue capturado en flagrancia, hasta el 09 de noviembre de 2004 cuando le fue otorgada libertad provisional¹.
- ii) Detención inicial de 125 meses 20 días, correspondientes al periodo comprendido entre el 28 de abril de 2006 cuando fue dejado a disposición para cumplir la pena insoluta dentro de este proceso, al 17 de octubre de 2016, fecha en la cual debió regresar al penal de conformidad con el permiso administrativo de 72 horas que se le otorgó por las directivas del penal a partir del 14 de octubre de 2016.
- iii) 5 meses 18 días que excedió por cuenta de otro proceso.
- iv) Posteriormente es dejado nuevamente a disposición de estas actuaciones el 6 de abril de 2019, fecha desde la cual han transcurrido a la fecha 46 meses 11 días.

Así mismo, mediante interlocutorio del 29 de abril de 2013, el Juzgado Segundo homólogo de La Dorada – Caldas, le reconoció rebaja de 30 meses y 11.25 días equivalentes al 7.5% de la pena a cumplir.

Por otra parte, cuenta con las siguientes redenciones de pena: (i) 6 meses 19 días del 2 de octubre de 2007, (ii) 8 meses 1 día del 11 de mayo de 2009, (iii) 1 mes 19 días del 2 de mayo de 2011, (iv) 1 mes 14.5 días del 11 de enero de 2017, (v) 2 meses 20.5 días del 3 de octubre de 2012, (vi) 1 mes 28.5 días del 29 de abril de 2013, (vii) 28.5 días del 21 de octubre de 2013, (viii) 28 días del 5 de enero de 2015, (ix) 24 días del 30 de marzo de 2020, (x) 1 mes 1 día del 10 de junio de 2020, (xi) 2 meses 1 día del 7 de diciembre de 2021; (xii) 1 mes 2 días el 7 de febrero de 2022; (xiii) 8 meses 2.33 el 6 de junio de 2022; y (xiv) 1 mes 9.5 días reconocidos en el presente auto, arrojan un total de 247 meses 7.1 días de pena efectiva.

Así las cosas, si para la concesión del subrogado de libertado condicional solicitado por el PL CARLOS ALBERTO MOLINA, se requiere superar todos y cada uno de los requisitos señalados y, tal como se ha señalado, el ajusticiado no ha cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta conforme a las sentencias que se han acumulado, por lo que no queda camino distinto a negar el dicho beneficio.

¹ Folio 9, 39 y 40 del cuaderno 1.



3. OTRAS DETERMINACIONES

3.1 En lo atinente a los informes rendidos por el Director del CPAMS Girón y la representante legal de SERSALUD IPS, obrantes a folios 225 y 228 respectivamente, y como quiera que de los mismos puede observarse que aún no se ha realizado el procedimiento quirúrgico que requiere el sentenciado, se requerirá al CPAMS Girón para que allegue un informe actualizado al respecto, con las acciones que se han tomado para que se materialice este y los demás servicios que se encuentren pendientes de realizar.

3.2 Por último, por intermedio del CSA de estos juzgados ofíciase al Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué – “La picaleña”, para que remita a este Despacho los certificados de cómputos por labores realizadas por CARDONA MOLINA al interior de ese centro de reclusión, correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de marzo de 2015 y el 14 de octubre de 2016, a efectos de estudiar una eventual redención de pena respecto de dichas labores.

Adjúntese a esta comunicación, el oficio obrante a folio 219, en el que se señalan las acciones adelantadas previamente por el CPAMS Girón, para la consecución de dichos documentos, informándoles además que mediante correo electrónico del 14 de junio de 2022, se remitieron copias de las órdenes de trabajo referentes al sentenciado, pero no, los certificados de cómputos TEE necesarios para el trámite de redención de pena.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL CARLOS ALBERTO CARDONA MOLINA identificado con C.C.71.228.170, como redención de pena 39.5 días (1 mes y 9.5 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el ajusticiado ha cumplido una penalidad efectiva de 247 meses y 7.1 días de prisión efectiva.

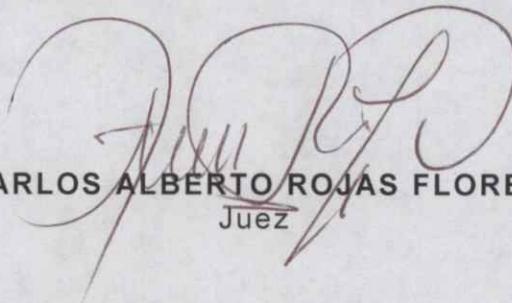


TERCERO: NO CONCEDER la LIBERTAD CONDICIONAL a CARLOS ALBERTO CARDONA MOLINA, por las razones esbozadas en la parte motiva de este interlocutorio.

CUARTO: CUMPLASE por intermedio del CSA de estos juzgados, lo dispuesto en el numeral tercero de este auto.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez